

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN PROFESIONAL NACIONAL DE DENTISTAS AUTÓNOMOS
(ANDA)**

**Capítulo I
DENOMINACIÓN, FINES Y DURACIÓN**

Art. 1.- Denominación

La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos, en anagrama “ANDA”, es una asociación profesional sin ánimo de lucro que se registrará por: (i) los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, (ii) por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, (iii) por la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y (iv) demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 2.- Pertenencia

La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos es una asociación a la que se podrán afiliar, libre y voluntariamente, los dentistas inscritos en algún Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos (o de Dentistas) que estén afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por razón de su ejercicio profesional como dentistas.

Art. 3.- Objeto

1. La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos tiene por objeto contribuir a la defensa de los intereses profesionales de los dentistas autónomos, entre los que a título enunciativo y no limitativo, se encuentran los siguientes:
 - Formación complementaria y de organización en materia profesional.
 - Promoción de la Economía Social e incorporación de la microempresa dentro de ella.
 - Promoción, organización, reglamentación y, en su caso, administración de servicios de negociación, conciliación, mediación y arbitraje.
 - Fomento del autoempleo.
 - Concertar acuerdos de interés profesional de conformidad con la legislación que le sea aplicable.
2. A tal objeto, la Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, sesiones y conferencias, cursos y cursillos sobre materias de contabilidad, fiscalidad,

derecho laboral, consumo, *marketing* y demás materias que sean de interés laboral y empresarial para el colectivo, en su sentido más amplio.

Art. 4.- Duración

La duración de la Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos será indefinida, sin perjuicio de poder adoptar su disolución y liquidación al amparo de lo establecido por estos Estatutos y normativa de aplicación.

Capítulo II DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 5.- Domicilio principal

El domicilio principal de la Asociación Profesional Nacional de Dentistas será en la sede del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España (C/ Alcalá, nº 79, 2º, 28.009-Madrid), cuya expresa autorización se acompaña como Anexo I, si bien podrá trasladarse a otro emplazamiento y localidad por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o por denuncia del acuerdo por el Consejo General.

Art. 6.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos abarca todo el territorio nacional de Estado español, sin perjuicio de la posibilidad de organizarse en agrupaciones territoriales de ámbito autonómico o provincial, para la mejor agilización y desempeño de su objeto.

Capítulo III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 7.- Órganos de gobierno y gestión

1. La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos tendrá como órganos de gobierno y gestión:
 - (i) La Asamblea General
 - (ii) Las Delegaciones territoriales (opcionales)
 - (iii) Las Secciones (opcionales)
 - (iv) La Junta Directiva.
 - (v) Los órganos unipersonales.

2. La Asamblea General, constituida por la totalidad de los asociados, que pueden delegar su representación en socios compromisarios, es el órgano de expresión de la voluntad social, por lo que sus decisiones, democráticamente adoptadas, obligan a todos los asociados en el ámbito de las competencias de la Asociación.
3. Las Delegaciones territoriales, cuando las hubiera, estarán constituidas por la totalidad de los afiliados en un territorio autonómico o provincial debidamente organizado, y se crearán y disolverán por acuerdo de la Asamblea General. Serán dirigidas por una Junta Territorial formada por dos a cuatro Vocales, más un Delegado Territorial que actuará como Presidente, todos ellos elegidos democráticamente por los miembros de la Asociación pertenecientes y domiciliados en dicho ámbito territorial, para el desempeño de mandatos renovables de duración cuatrienal.
4. Las Secciones, cuando las hubiera, serán subagrupaciones voluntarias de asociados que coinciden en determinados objetivos, aspectos o características profesionales diferenciales, que se pueden configurar como marcas de financiación, y tendrán carácter autónomo en cuanto a la promoción y defensa de sus rasgos distintivos, aunque estarán subordinados a los principios generales de la Asociación. Se constituirán por acuerdo de la Asamblea General y estarán dirigidas por una Junta de la Sección, compuesta por tres a cinco Vocales presididos por un Delegado de la Sección, todos ellos elegidos democráticamente por los miembros pertenecientes a la Sección para mandatos renovables de cuatro años de duración.

5. La Junta Directiva está constituida por los siguientes órganos unipersonales:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario General; y
- Tesorero,

elegidos democráticamente por la Asamblea para periodos, renovables, de cuatro años, que constituyen la Junta Permanente, y por

- los Delegados Territoriales y
- los Delegados de las Secciones,

elegidos por los asociados inscritos en sus respectivas Delegaciones y Secciones, que actuarán como Vocales.

Capítulo IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- Funciones

La Asamblea General, órgano soberano de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar y reformar los Estatutos.
- b. Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y acordar su separación mediante moción de reprobación o de censura.
- d. Aprobar la creación y desaparición de Delegaciones Territoriales.
- e. Aprobar la creación y desaparición de Secciones.
- f. Conocer y evaluar la actuación de la Junta Directiva en relación con el ejercicio de sus funciones.
- g. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de determinados asuntos.
- h. Aprobar los presupuestos y balances de cuentas de la Asociación, sin perjuicio de los presupuestos específicos, en su caso, de las diferentes secciones.
- i. Proponer todo tipo de iniciativas y actividades análogas a los fines de la Asociación.
- j. Cualesquiera otras que le sean otorgadas por estos Estatutos.

Art. 9.- Reuniones

1. La Asamblea General se reunirá:
 - (i) con carácter ordinario, dos veces al año: una en el primer semestre, para aprobar la Memoria, cuentas y balance del año anterior, e inventario, y otra en el segundo semestre, para discutir y aprobar el programa de actividades y presupuesto del año siguiente;
 - (ii) con carácter extraordinario, tantas veces como sea preciso, por orden del Presidente, de la Junta Directiva o a petición de un 25 % de los asociados o representación equivalente por compromisarios.
2. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Secretario con un mes de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico a los

interesados que contendrá el orden del día de la reunión. Excepcionalmente, para los asociados que no dispongan de correo electrónico, se utilizará el correo ordinario, si bien ello devengará cuotas para satisfacción expresa de los gastos.

3. Las reuniones extraordinarias se convocarán por idéntico procedimiento con un plazo de quince días naturales, que podrán acortarse a siete en caso de situaciones urgentes.
4. La Asamblea se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la mayoría de miembros presentes y representados, y en segunda convocatoria, a los treinta minutos, con cualquier número de asociados asistentes y representados.
5. La Asamblea General será dirigida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente, que darán los turnos de palabra y moderarán las intervenciones.
6. No se podrán decidir asuntos no contemplados en el Orden del día, si bien podrán ser tratados en el apartado de Ruegos y Preguntas, al final de la sesión.
7. Actuará como Secretario de la Asamblea, que levantará el Acta de la reunión, el que lo sea de la Asociación, y en su ausencia, el miembro presente más joven de la Junta Directiva.

Art. 10.- Composición y delegaciones

1. La Asamblea General está compuesta por la totalidad de los asociados, dotados de un voto cada uno, que podrán delegar su representación en compromisarios de acuerdo con el procedimiento que se detalla en los apartados siguientes.
2. Cuando el número de asociados nacionales sea mayor de quinientos se abrirá con un mes de antelación a cada periodo electoral para los cargos de la Junta Directiva, un plazo de diez días para presentación de candidaturas a cargos de compromisario en cada una de las diferentes combinaciones de Delegaciones territoriales y secciones.
3. Los asociados que lo deseen podrán delegar en un candidato a compromisario hasta cinco días antes de la celebración de las elecciones de la Junta Directiva. Esta delegación, para la que cabe revocación puntual, tendrá validez durante todo el mandato de la Junta Directiva.
4. Las nuevas altas entre periodos electorales podrán otorgar delegación en el compromisario que deseen, entre los presentados a las últimas elecciones.
5. Los compromisarios contarán en cada Asamblea General con tantos votos como número de asociados hubieran delegado en ellos desde las elecciones anteriores, salvo los de aquellos que expresamente revocaran dicha representación con un plazo de 48 horas, como mínimo, antes de la celebración de la reunión, a la que podrán asistir y ejercitar personalmente su derecho de voto, o delegarlo en otro asociado.

6. En caso de ausencia justificada, los asociados podrán delegar su representación y voto en otro asociado, compromisario o no, para una determinada reunión y orden del día, mediante escrito dirigido al Secretario y recibido por éste con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la reunión.
7. En ausencia justificada a alguna reunión, los compromisarios podrán transferir sus representaciones y votos en otro u otros compromisarios, exclusivamente para dicha reunión y orden del día, mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación con al menos veinticuatro horas de antelación.
8. Ningún asociado compromisario podrá recibir más de una delegación de otro compromisario para una misma reunión.
9. Ningún asociado no compromisario podrá recibir más de dos delegaciones individuales de otros asociados no compromisarios para una misma reunión.

Art. 11.- Decisiones

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de conformidad con el principio mayoritario.
2. En las presupuestos y cuentas, y en los acuerdos de creación y disolución de Secciones, y en las elecciones a los cargos, las decisiones de adoptarán por mayoría absoluta del total de los votos presentes y representados.
3. La modificación de Estatutos y, en su caso, el acuerdo de liquidación de la Asociación, se requerirá mayoría absoluta del total de de los votos posibles, o, en caso de no alcanzarse el quórum preciso, mediante una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los asistentes y representantes presentes, en reunión extraordinaria convocada expresamente para tal cuestión..
4. El resto de las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados, sin computarse los votos nulos y abstenciones.

Capítulo V DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Art. 12.- Constitución

Las Delegaciones Territoriales, autonómicas o provinciales, se constituirán por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a petición de un tercio de los asociados del ámbito territorial autonómico o provincial correspondiente.

Art. 13.- Juntas Territoriales

1. Cada Delegación territorial estarán dirigida por una Junta Territorial, constituida por un Delegado, que las presidirá, y dos a cuatro Vocales, todos ellos elegidos por los asociados cuyo domicilio profesional principal corresponda a dicho territorio.
2. Las Juntas territoriales representarán a la Junta Directiva dentro del ámbito territorial de la Delegación.
3. Los Delegados territoriales serán los portavoces oficiales de las Juntas Territoriales y tendrán la condición de Vocales de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 14.- Autonomía Territorial

1. Las Delegaciones Territoriales tendrán plena autonomía administrativa, y se regirán, dentro del marco estatutario y de acuerdos de la Asamblea General, por sus propios Reglamentos y acuerdos, si bien ni unos ni otros podrán contravenir los presentes Estatutos, ni vulnerar los acuerdos de la Asamblea General. Por dicho motivo, las Juntas Territoriales deberán someter sus Reglamentos y Memorias anuales a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Dentro del primer trimestre de cada año, las Juntas Territoriales remitirán una Memoria de la anualidad anterior a la Junta Directiva, para posibilitar su conocimiento, evaluación y, en su caso, aprobación.

Capítulo VI DE LAS SECCIONES Y MARCAS PROFESIONALES

Art. 15.- Constitución

Dentro de la Asociación, por acuerdo de la Asamblea a propuesta de un grupo de asociados o compromisarios que representen, al menos, el 15 % de la afiliación total, se podrán constituir Secciones, que son subagrupaciones voluntarias estructuradas alrededor de determinados objetivos, aspectos o características profesionales diferenciales, que se pueden configurar como marcas profesionales registradas, recíprocamente excluyentes.

Art. 16.- Composición y gobierno de las Secciones

1. Las Secciones estarán compuestas por la totalidad de asociados que voluntariamente decidan inscribirse en la misma.

2. Dado el carácter diferencial de las características determinantes de las Secciones, ningún asociado podrá pertenecer a más de una Sección.
3. Cada Sección será dirigida por una Junta de la Sección, formada por tres a cinco Vocales presididos por un Delegado, que serán elegidos exclusivamente por los miembros adscritos a la misma, de manera democrática. Dentro de cada Sección, se elegirá internamente, un Subdelegado, un Secretario y un Tesorero.

Art. 17.- Representatividad de las Juntas de Sección

1. Las Juntas de Sección representarán con carácter exclusivo a la Sección territorial correspondiente, en lo concerniente a sus rasgos diferenciales.
2. Los Delegados de las Secciones tendrán la condición de Vocales de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 18.-Autonomía de las Secciones

1. Las Secciones tendrán plena autonomía administrativa y económica para la promoción de las marcas profesionales y de los aspectos diferenciales que las caracterizan, y se regularán por sus propios Reglamentos y acuerdos, si bien ni unos ni otros podrán contravenir los presentes Estatutos, ni vulnerar los acuerdos y directrices generales de la Asamblea General. Por dicho motivo, las Juntas de Sección deberán someter sus Reglamentos y Memorias anuales a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Dentro del primer trimestre de cada año, las Juntas de Sección remitirán una Memoria de la anualidad anterior a la Junta Directiva, para posibilitar su conocimiento, evaluación y, en su caso, aprobación.
3. Las Secciones dispondrán de su propio presupuesto, cuotas y programas específicos para la autonomía y promoción de su marca y aspectos característicos diferenciales, que serán regulados por su propio Reglamento.
4. La autonomía de las Secciones será efectiva a partir del momento en que la Junta Directiva aprueba su Reglamento.
5. La Junta Directiva podrá paralizar cautelarmente durante un plazo máximo de seis meses las iniciativas adoptadas por las Secciones que violentaran las directrices y principios generales de la Asociación, establecidos en sus Estatutos y acuerdos. Incoado un expediente informativo con las alegaciones que la Sección decidiera oponer al motivo de la suspensión, la Junta Directiva dictará resolución, que resultará firme, si bien podrá ser recurrida ante la Asamblea General en la primera reunión que tuviera lugar a partir del plazo de un mes desde la mencionada resolución.

Capítulo VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección primera:

Naturaleza, composición, funciones y funcionamiento de la Junta Directiva

Art. 19.- Naturaleza y composición

1. La Asociación será gestionada y administrada por una Junta Directiva que, elegida por la Asamblea General de entre los asociados, estará integrada conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
2. La Asamblea General designará por votación universal de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, mediante sufragio libre, directo y secreto entre las candidaturas cerradas, que constituirán la Permanente.
3. Las Juntas Territoriales y la Juntas de Sección serán elegidas por los asociados pertenecientes a las Delegaciones Territoriales y a la Secciones correspondientes, mediante sufragio libre directo y secreto entre candidaturas cerradas. En unas y otras, los Delegados tendrán carácter de Vocales.
4. Todos los cargos de la Junta Directiva, excepto el Presidente y los Delegados de Sección, tendrán carácter honorífico, y por tanto serán gratuitos, si bien disfrutarán de reembolso de los gastos de desplazamiento, hospedaje y restauración producidos con motivo de las reuniones, contra la justificación correspondiente.
5. El Presidente de la Asociación y los Delegados de Sección podrán disfrutar de una retribución por cada día de desplazamiento motivado por asuntos de interés para la Asociación y las Secciones correspondientes, cuya cuantía deberá ser fijada en los presupuestos respectivos de una y otras.

Art. 20.- Funciones

1. Son funciones de la Comisión Permanente de la Directiva, a título informativo y no limitativo, las siguientes:
 - a. Resolver la admisión de nuevos socios.
 - b. Ejecutar los programas y planes de actuación de la Asociación.
 - c. Promover iniciativas y proyectos, y someterlos al pleno de la Junta Directiva.
 - d. Supervisar la gestión económica y evolución de la tesorería.
 - e. Recaudar las cuotas.

- f. Aceptar donaciones.
 - g. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
 - h. Seleccionar el personal contratado.
 - i. Recabar de las Administraciones públicas la ayuda técnica, asesoramiento y medios que puedan facilitar y la Asociación precise.
 - j. Interpretar los Estatutos.
 - k. Aprobar las Memorias y actuaciones de las Delegaciones Territoriales.
 - l. Aprobar las Memorias y actuaciones de las Secciones, en los aspectos de orden común de la Asociación.
 - m. Suspender cautelarmente las iniciativas de las Secciones que vulneraran las directrices y principios generales de la Asociación, establecidos en sus Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, e incoar los expedientes correspondientes para suspensión definitiva.
 - n. Incoar e instruir los procedimientos disciplinarios.
 - o. Cualesquiera otras propias de la Junta Directiva en Pleno que ésta les transfiriera.
2. Son funciones de la Junta Directiva en pleno, a título informativo y no limitativo, las siguientes:
- a. Proponer y presentar las reformas de los Estatutos a la Asamblea General.
 - b. Elaborar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
 - c. Establecer y aprobar la estrategia y las directrices de actuación de la Asociación, y presentarlas a la Asamblea General para su ratificación.
 - d. Aprobar y dirigir los programas y planes de actuación de la Asociación.
 - e. Confeccionar y someter a la aprobación de la Asamblea General las Memorias anuales de actividad, presupuestos, cuentas, balances e inventarios, a propuesta de los órganos unipersonales correspondientes.
 - f. Fijar la retribución, en su caso, del personal contratado.
 - g. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General por parte de las Delegaciones Territoriales, las Secciones y los asociados.

- h. Resolver los expedientes de suspensión definitiva de las iniciativas de las Secciones que pudieran vulnerar las directrices y principios generales de la Asociación, establecidos en sus Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
- i. Resolver los procedimientos disciplinarios que se le reservan en los presentes Estatutos.
- j. Suscribir convenios con la Administración y entidades de carácter privado.
- k. Acordar federarse o confederarse con otra u otras asociaciones.
- l. Cualesquiera otras que no estuvieran expresamente atribuidas a otros órganos de la Asociación.

Art. 21.- Reuniones plenarias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva podrá reunirse en pleno y en Comisión Permanente.
2. Con carácter ordinario, se celebrarán reuniones plenarias una vez cada semestre, en inmediata vecindad cronológica con las reuniones de la Asamblea General. La Comisión Permanente lo hará otras dos veces al año, a mitad de distancia, aproximadamente, de las reuniones en pleno.
3. Las reuniones serán convocadas por escrito por el Secretario, por orden del Presidente, con al menos diez días de antelación con respecto a la fecha de celebración, si bien, en circunstancias de especial urgencia podrán celebrarse por convocatoria telefónica con una antelación mínima de tres días.
4. Las Juntas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asista la mayoría de los miembros convocados, y en segunda convocatoria, al cabo de media hora, con cualquier número de miembros presentes.
5. En las reuniones de la Junta Directiva no existe posibilidad de delegaciones.
6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.
7. De cada reunión se elevará un Acta, cuya redacción corresponde al Secretario General.

Sección segunda: De los órganos unipersonales

Art. 22.- El Presidente

Son funciones del Presidente:

- a. Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b. Realizar la representación legal e institucional de la Asociación, en toda clase de actos y contratos.
- c. Otorgar poderes.
- d. Visar los actos y contratos que sean objeto de delegación.
- e. Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- f. Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. Promover y desarrollar la iniciativa para el buen gobierno de la asociación.
- h. Relacionarse con los Organismos Públicos o Privados que interesen para la defensa de los intereses de la Asociación, y representarla ante ellos.
- i. Nombrar los representantes de la Asociación en los Consejos Estatales y Autonómicos del Trabajo Autónomo.
- j. Invitar a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voz y sin voto, a personas y entidades que considere oportuno en beneficio del objeto, funciones y fines de la Asociación.
- k. Ordenar los cobros y pagos en los términos establecidos por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero.
- l. Cualquier otra función que le atribuyan estos Estatutos y las normas en vigor, o le delegue la Junta Directiva.

Art. 23.- El Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en la Asamblea General y la Junta Directiva, en ausencia de éste, sin necesidad de delegación.
- b. Las que expresamente le delegue el Presidente, con carácter temporal o habitual, de entre las suyas.

Art. 24.- El Secretario General

1. Con carácter general, el Secretario actuará como órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación.

2. A título enunciativo, son funciones del Secretario General:
 - a. Desarrollar la actividad necesaria para cumplimentar los programas de actuación de la Asociación.
 - b. Divulgar los fines de la Asociación y sus ventajas, con el fin de incrementar el interés por la misma.
 - c. Elaborar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d. Llevar y custodiar el Libro de Actas.
 - e. Expedir certificaciones.
 - f. Garantizar el respeto a la legalidad vigente, para lo que vigilará los Reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva y de las Delegaciones Territoriales y Secciones y advertirá de posibles vulneraciones de las disposiciones legales o estatutarias.
 - g. Recopilar y trasladar a los asociados toda información que sea de interés y conveniencia para ellos.
 - h. Elaborar la Memoria anual de actividades.
 - i. Colaborar con el Presidente y la Junta Directiva en el desempeño de las funciones que le deleguen.
 - j. Designar los órganos técnicos necesarios para la actividad de la Asociación, oídos los miembros de la Junta Directiva.
 - k. Cualesquiera otros referidos en los presentes Estatutos o expresamente delegados por el Presidente o la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar los fondos e intervenir los pagos en la forma que acuerde la junta directiva.
- b. Supervisar la contabilidad y los documentos correspondientes a los ingresos y gastos.
- c. Informar los pagos y cobros de la Asociación.
- d. Redactar los presupuestos anuales.
- e. Redactar la formulación de las cuentas anuales.

Sección tercera: Del régimen electoral

Art. 26.- Condiciones de elegibilidad

1. Podrán optar a los cargos unipersonales de la Comisión Permanente, y de las Delegaciones Territoriales y Secciones, todos los afiliados con una antigüedad de cinco años, como mínimo.
2. Podrán optar a los cargos unipersonales de las Delegaciones Territoriales y Secciones, todos los afiliados que formen parte del ámbito territorial o Sección correspondientes, con una antigüedad de tres años, como mínimo.

Art. 27.- Convocatoria de elecciones

1. El acuerdo de convocatoria *de elecciones a los cargos unipersonales de la Junta Directiva*, adoptado por resolución de la Junta Directiva, se anunciará en el plazo máximo de cinco días naturales desde la fecha de su adopción, a través de la página web de la Asociación, que se complementará con anuncios en las sedes de las Delegaciones Territoriales y de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos (o de Dentistas).
2. El acuerdo de convocatoria *de elecciones a los cargos unipersonales de las Juntas Territoriales y de las Juntas de Sección*, en su caso, adoptado por resolución de la Junta Directiva, se anunciará en el plazo máximo de cinco días naturales desde la fecha de su adopción, a través de la página web de la Asociación, y de anuncios en las sedes de las Delegaciones Territoriales y de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos (o de Dentistas).
3. En caso de dimisión o cese irrevocable de parte de los miembros de la Comisión Permanente, asumirán las funciones de convocatoria de elecciones los miembros remanentes de la Junta Directiva, asumiendo jerárquicamente las responsabilidades en función de su cargo, en primer lugar, y de su edad, en segundo. En todo caso deberá estar constituida por, al menos, tres miembros, debiendo completarse las vacantes con el afiliado de mayor edad, y de ser necesario también, el de menor edad.
4. En caso de cese o dimisión de la totalidad de miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva, o de las Juntas Territoriales y de las Juntas de Sección, se constituirá una Comisión Gestora formada por los dos afiliados de mayor edad, que actuarán como Presidente y Vocal, respectivamente, y el más joven, que actuará como Secretario, que se encargarán de convocar las elecciones. Los suplentes se designarán con el mismo criterio.
5. La convocatoria, adoptada por resolución de la Junta Directiva (o en su caso, de la Comisión Gestora), irá firmada por el Presidente, e indicará:
 - a) Los cargos que han de ser objeto de elección.

- b) El período de duración del mandato.
- c) Los requisitos exigidos, tanto a electores como a los elegibles, que serán cinco años de antigüedad como afiliados, para los cargos de la Comisión Permanente de la Junta Directiva, y de tres años para las Juntas Territoriales y Juntas de las Secciones, como mínimo, además de pertenecer al ámbito territorial o Sección correspondiente.
- d) Los miembros titulares y suplentes de la Mesa electoral. Para el contrato del proceso electoral de los miembros de la Comisión Permanente, se constituirá una Mesa formada por tres asociados y sus respectivos suplentes. Para el control del proceso electoral de los miembros de las Juntas Territoriales y Juntas de Sección, se constituirá una Mesa formada por tres asociados y sus respectivos suplentes, los cuales deberán formar parte de la Delegación Territorial o Sección correspondiente.
- e) El plazo de constitución de la Mesa Electoral, que deberá tener lugar en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria electoral.
- e) El plazo de presentación de candidaturas, que serán cerradas y completas y se presentarán ante la Mesa Electoral entre quince a veinte días naturales desde la publicación de la convocatoria.
- f) El plazo de proclamación de candidaturas por la Mesa electoral, que no podrá exceder de cinco días desde el plazo límite de presentación.
- e) El lugar, día y horario de la celebración de las elecciones, que deberán haber contado con un plazo de presentación y divulgación de los programas electorales de diez a veinte días desde la proclamación de candidaturas.

Art. 28.- Mesa electoral

1. La Mesa electoral es el órgano facultado para interpretar las normas electorales contenidas en los presentes Estatutos, así como el encargado de asumir, con plenos poderes, la responsabilidad de interpretarlos, tomar decisiones en caso de controversias, determinar decisiones complementarias, proclamar candidatos, vigilar, dirigir y controlar el proceso electoral, anular los votos y papeletas que no se ajusten al proceso electoral, resolver los recursos planteados durante y con motivo del mismo, y nombrar los cargos elegidos.
2. La participación en la Mesa Electoral es una obligación irrenunciable de los afiliados, salvo en los supuestos de participar como candidato, ausencia prolongada o por razones de salud debidamente justificadas.

Art. 29. Presentación de candidaturas y proclamación de candidatos

1. Las candidaturas deberán ser dirigidas al Presidente de la Mesa Electoral y presentadas en el Registro del Consejo General en el plazo de 20 días naturales desde el día siguiente al anuncio de la convocatoria.
2. Las candidaturas se presentarán completas y conjuntamente, y serán suscritas y firmadas por los propios candidatos.
3. Verificado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, la Mesa Electoral proclamará la lista provisional de candidatos, que hará pública a través de la página web de la Asociación y notificará a todos los candidatos en el plazo máximo de dos días.
4. La exclusión de cualquier candidatura deberá ser motivada y se notificará expresamente a todos sus miembros al día siguiente hábil de la proclamación de la lista provisional.
5. Contra la exclusión en la lista provisional, la candidatura excluida podrá optar entre reclamar o subsanar los errores padecidos, en el plazo de un día hábil.
6. Transcurridos los plazos señalados en los párrafos anteriores, la Mesa Electoral, en el término de un día hábil, resolverá sobre las reclamaciones formuladas o las subsanaciones presentadas, y proclamará la lista definitiva de candidatos, contra la que no cabrá reclamación alguna en la vía administrativa.

Art. 30. Campaña electoral

1. Una vez proclamada la lista definitiva de *candidaturas*, se iniciará la campaña electoral, que tendrá una duración de diez a veinte días naturales.
2. La Mesa Electoral vigilará la corrección de los términos manejados en la campaña, que nunca podrán entrañar descrédito o falta de respeto hacia ninguno de los candidatos, pudiendo disponer la exclusión, previo apercibimiento, de aquella candidatura o candidatos que no observaran este precepto o quebrantaran el Código Ético y Deontológico aprobado por el Consejo General.

Art. 31. Jornada electoral y papeletas de votación

1. La Mesa electoral aprobará el diseño de la papeletas electorales y de los sobres, que hará llegar a los afiliados, bien por correo, bien a través de la página web.
2. La papeleta electoral, diseñada será única y contendrá las listas completas de cada candidatura, provistas de un cuadro a su izquierda para señalar el voto con un aspa, con indicación de los cargos y por el mismo orden en que se hubieran presentado.

3. Se podrá realizar el voto por correo, mediante envío del voto en un sobre opaco en cuyo exterior rezará la expresión “Elecciones a ...”, que a su vez se introducirá en otro sobre normal, sellado y matasellado, dirigido a la Mesa Electoral, en el que también se contendrá una copia del carnet de identidad, que permita verificar la condición de afiliado del votante. Sólo se computarán los votos por correo recibidos antes de las 14 horas de la jornada electoral.
4. El día de la celebración de las elecciones, la Mesa Electoral se reunirá en la sede de la Asociación y pondrá a disposición de los votantes, en lugar discreto, suficiente número de papeletas y sobres electorales.
5. El voto presencial invalidará el voto por correo.

Art. 32. Escrutinio y proclamación de los candidatos elegidos

1. El escrutinio será realizado por la Mesa Electoral al término de la votación, en presencia de un interventor por cada candidatura.
2. La Mesa electoral proclamará a los candidatos electos, de lo que elevará la correspondiente Acta, con todas la incidencias, que se publicará en la página web.

Art. 33. Recursos

1. El resultado de la elección será recurrible durante el siguiente día hábil ante la propia Mesa Electoral, que deberá resolver en idéntico periodo.
2. Para interponer recurso será preceptivo haber dejado constancia en el Acta de la queja o irregularidad en que se funda. A tal fin, antes de su cierre y firma, el Presidente de la Mesa advertirá de este requisito a los candidatos presentes en el escrutinio.
3. La interposición de recurso, suspenderá la proclamación de los candidatos electos hasta su resolución.
4. La resolución de la Mesa Electoral agota la vía administrativa, y será inmediatamente ejecutiva.

Art. 34. Nombramiento y toma de posesión

1. Los candidatos proclamados «electos» tomarán posesión al día siguiente de su proclamación, si bien por causas de fuerza mayor podrán hacerlo en el plazo máximo de 15 días, previo juramento o promesa de cumplir fielmente el cargo respectivo y las obligaciones legales, Estatutarias y Ético-Deontológicas de la Asociación y de la Organización Colegial.

2. El juramento o promesa tendrá lugar ante la Mesa Electoral, o ante el Secretario, en presencia del Presidente, una vez ambos hubieran tomado posesión de su cargo.

Capítulo VIII

REQUISITOS DE AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS

Art. 35.- Afiliación

1. Tendrán derecho a afiliación, voluntaria, todos los dentistas inscritos en algún Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos (o de Dentistas) del territorio español que, además, estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), bien a tenor de su ejercicio profesional como autónomo individual o como miembros de una sociedad profesional, o de una sociedad no profesional en la que por su participación accionarial o social, o por sus funciones dirigentes, tenga obligación de cotizar a dicho Régimen Especial.
2. Podrán pertenecer a la Asociación de Dentistas Autónomos de España, los dentistas que reciban una prestación económica de la Tesorería General de la Seguridad Social, establecida por su cotización al RETA, debido a una incapacidad por enfermedad o accidente, pendiente de revisión periódica por parte del tribunal competente.
3. No podrán pertenecer los dentistas que no ejercieran la profesión o por incapacidad irreversible.

Art. 36.- Altas

1. Aunque la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología podrá proponer la inscripción a todos sus colegiados, en aras a constituir una Asociación fuerte, las inscripciones no serán válidas sin la previa solicitud o aceptación de la inscripción, dirigida a la Junta Directiva, junto con una copia del último recibo del RETA, o en su caso de la prestación correspondiente por incapacidad pendiente de revisión periódica, y una certificación o declaración jurada de figurar inscrito como colegiado ejerciente en algún Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos o de Dentistas.
2. El tratamiento de los datos de carácter personal de los asociados requerirá el consentimiento informado inequívoco de acuerdo con la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. Cuanto el solicitante del alta sea un antiguo asociado que tuviera cuotas o servicios pendientes de pago al momento de su baja, deberá abonar dichas cuotas antes de formalizarse su reingreso, cualquiera que haya sido el plazo transcurrido.

Art. 37.- Bajas

1. Los socios podrán darse voluntariamente de baja mediante la simple notificación escrita y firmada de dicho deseo, sin más explicaciones, y surtirá efectos en el plazo en el que el solicitante desee.
2. En los supuestos de jubilación, cese de actividad profesional o baja en el régimen especial de trabajadores autónomos, conllevará automáticamente la baja simultánea en la Asociación y, en caso de no haberse formalizado voluntariamente dicha baja, la pérdida de todos los derechos una vez detectadas la circunstancias motivadoras de dicha baja, sin derecho a reembolso de las cuotas eventualmente pagadas durante dicho periodo.
3. Causarán, asimismo, baja, los asociados fallecidos y los que fueran expulsados por motivos disciplinarios.

Capítulo IX DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 38.- Derechos de los asociados

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a. Usar y exhibir anagrama identificativo de pertenencia a la Asociación.
- b. Adscribirse a una Sección, y participar de los derechos correspondientes.
- c. Elegir y ser elegidos para los cargos unipersonales de la Junta Directiva, y de las Delegaciones Territoriales y Secciones a que pertenezcan.
- d. Actuar como compromisarios, con las delegaciones otorgadas por los asociados durante los periodos de mandato de la Juntas Directivas.
- e. Recibir las delegaciones de representación personal de otros asociados, y otorgarles a otros las propias.
- f. Disfrutar de la ventajas y beneficios derivados de l afiliación.
- g. Disponer de los servicios técnicos de la Asociación y recibir ayuda y colaboración en los temas de interés general.
- h. Informar y ser informados de las actuaciones y situación de la Asociación, así como de cuantas gestiones y cuestiones les afecten, pudiendo, en particular y en cualquier momento, solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación, la información pertinente sobre los bienes y evolución de la Asociación.
- i. Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

- j. Plantear las controversias a los órganos competentes de la Asociación, para que, si las estimasen oportunas, emprendan las actuaciones correspondientes.
- k. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno a los que pertenezca, contribuyendo con sus votos y propuestas a la formación de los acuerdos del mismo.
- l. Disfrutar de la confidencialidad total y absoluta, si así se requiere, de los datos suministrados a la Asociación.
- m. En general cuantos derechos se les reconozcan por las normas legales en vigor y por los presentes Estatutos.

Art. 39.- Obligaciones de los asociados

Los asociados estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los Estatutos y demás normas legales por las que se rige la Asociación.
- b. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados, aunque su voto hubiera sido contrario a los mismos y/o hubiera participado en la votación, o no hubiera asistido a la reunión en la que el acuerdo fue válidamente adoptado.
- c. Cooperar en la consecución de los objetivos de la Asociación, con respeto a la libre manifestación de ideas y opiniones de los asociados, y abstención de cualquier actividad contraria a los Estatutos o que pueda comprometer los objetivos de la Asociación.
- d. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado o que puedan suponerle perjuicio o riesgo graves, cuando tal información le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e. Satisfacer las cuotas que les correspondan para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma y cuantía que se apruebe por la Asamblea.
- f. Desempeñar fiel y lealmente los cargos para los que se les haya elegido.
- g. Cumplir lealmente los compromisos ideológicos proclamados al presentarse como compromisario o como candidato a un cargo directivo.
- h. Cualquier otra obligación que se derivara de la interpretación juiciosa de estos Estatutos y demás normas reglamentarias.

Capítulo X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.40.- Normativa aplicable

El régimen disciplinario de la Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos se regirá por lo dispuesto en la Leyes, en estos Estatutos, en los Estatutos de la Organización Colegial y en las restantes normativas colegiales que los desarrollen.

Art. 41.- Responsabilidad disciplinaria

El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

Art. 42.- Potestad disciplinaria

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los asociados, corresponde a la Junta Directiva en pleno, sin perjuicio de la incoación de expedientes por parte de la Comisión Permanente. Las resoluciones pueden ser recurridas ante la Asamblea General.
2. En el caso de la responsabilidad disciplinaria de dirigentes de la Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos, la potestad disciplinaria corresponde a la Asamblea General, que a petición de un 5 % de los asociados podrá aprobar la incoación de expediente, el nombramiento de instructor y secretario, y adoptar en la reunión siguiente la correspondiente resolución, que no admitirá recurso.

Art. 43.- Faltas disciplinarias

1. Tendrán carácter de infracción, las faltas disciplinarias tipificadas en los Estatutos de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología y las vulneraciones de las obligaciones de los afiliados señaladas en estos Estatutos.
2. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.
3. Las infracciones contempladas en el régimen Estatutario de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología tendrán idéntica tipificación en la Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos.
4. Además, se tipifican como falta muy grave, la vulneración de las obligaciones de:
 - a. «Cumplir lealmente los compromisos ideológicos proclamados al presentarse como compromisario o como candidato a un cargo directivo»,

cuando de dicho incumplimiento se derivara provecho propio en detrimento de los demás, o ventajas competitivas injustas o abusivas.

- b. «Cumplir los acuerdos válidamente adoptados», en el ejercicio de funciones directivas, con ventaja o provecho propio.
- c. «Respetar la confidencialidad de los datos de los afiliados que hubieran solicitado tal protección», en el ejercicio de funciones directivas.
- d. El impago de tres (3) cuotas consecutivas.
- e. También se tipifican como falta muy grave:
 - (i) Las infracciones de carácter grave por parte de dirigentes de la Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos en el ejercicio de sus cargos con obtención de ventajas.
 - (ii) La acumulación de dos faltas graves en un año.
- f. Tendrán la tipificación de falta grave, además de las infracciones de igual consideración de los Estatutos de la Organización Colegial:
 - (i) La vulneración de la obligación de guardar el debido respeto a los demás asociados, sin perjuicio de la discrepancia de ideas o criterios.
 - (ii) El uso de la marca o logotipo característico de una Sección, sin pertenecer a ella o rehusar el pago de las cuotas correspondientes.
 - (iii) Las infracciones de carácter leve por parte de dirigentes de la Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos en el ejercicio de sus cargos, con obtención de ventajas
 - (iv) La acumulación de tres faltas leves en un año.
- g. Finalmente, se tipifican como falta leve, las infracciones de igual catalogación de los Estatutos de la Organización Colegial, y cualquier otra vulneración de las obligaciones o deberes señalados en los presentes Estatutos.

Art. 44.- Sanciones

1. A las faltas de carácter leve, corresponderá un apercibimiento de oficio, por escrito, con notificación a todos los asociados.
2. A las faltas de carácter grave, corresponderá una suspensión de un mes a un año, a tenor de la gravedad de los hechos concurrentes.
3. A las faltas de carácter muy grave corresponderá la suspensión durante el plazo de dos años o la separación de asociado.

4. En el caso de las faltas de los miembros de la Junta de Gobierno, de Juntas Territoriales o de las Juntas de Sección, las sanciones conllevarán la inhabilitación definitiva para las funciones de gobierno o directivas.

Art. 45.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a. Por muerte del inculpado.
- b. Por cumplimiento de la sanción.
- c. Por prescripción de las infracciones o de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo.
- d. Por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 46.- Procedimiento disciplinario

1. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Capítulo.
2. La Asamblea General aprobará un Reglamento del procedimiento para el ejercicio de su potestad sancionadora.
3. En tanto en cuanto no se apruebe el Reglamento previsto en el párrafo anterior, se aplicarán los principios contenidos en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que lo sustituya o modifique.

Art. 47.- Competencia

1. La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva, excepto para sus cargos, en los que corresponde a la Asamblea General.
2. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.
3. La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos llevará un registro de sanciones, y estará obligado a conservar el expediente hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Tales anotaciones se cancelarán de oficio una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción, excepto en las faltas muy graves, en que la cancelación se realizará a los cinco años.

Capítulo XI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 48.- Patrimonio fundacional

La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos cuenta con un patrimonio fundacional de 6.000 euros, donados por el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España.

Art. 49.-Recursos económicos

1. La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos se financiará con las subvenciones de entidades u organismos públicos o privados, las donaciones recibidas de particulares, las cuotas de sus propios afiliados y los derechos económicos de los servicios que se presten a los asociados o a terceros, cuyo importe se especificará en los presupuestos anuales.
2. Los asociados están obligados al sostenimiento de la Asociación, en la forma y cuantía que se acuerde.
3. Las Secciones tendrán financiación propia con cargo a los asociados adscritos a las mismas.

Art. 50.- Límite presupuestario

1. La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos funcionará en régimen de presupuesto anual, debidamente regulado mediante normas de ejecución presupuestaria, y tendrá un límite ordinario de 10.000 euros anuales, en valor dinerario del 1 de enero de 2010, más los costes de correspondencia escrita, que serán devengados a los destinatarios que no apliquen el correo electrónico como medio de comunicación interior.
2. Con carácter extraordinario, podrán establecerse presupuestos anuales expresamente destinados a fines promocionales de imagen, que se financiarán con las cuotas devengadas por los afiliados.

Art. 51.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo, será el 31 de diciembre.

Art. 52.- Administración de los fondos y el patrimonio

La Administración de los fondos y el patrimonio corresponde a la Junta Directiva, que realizará el seguimiento económico a través de la Comisión permanente y el Tesorero.

Capítulo XII

DE LA REFORMA ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 53.- Reforma de Estatutos

La reforma de los Estatutos será instada por la Junta Directiva y adoptada por la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto, y necesitará para ser adoptada de la mayoría absoluta del total de asociados o, en su defecto, de la mayoría cualificada de dos tercios del total de votos presentes y representados.

Art. 54.- Disolución y liquidación

La Asociación Profesional Nacional de Dentistas Autónomos se podrá disolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por la mayoría absoluta del total de miembros de la Asociación, o en su defecto, os dos tercios de los asociados presentes y representados.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Para el procedimiento de liquidación, la Junta Directiva quedará constituida como Comisión liquidadora, que cerrará el balance a la fecha de extinción de la sociedad.
- e. En caso de quedar un activo remanente, se destinará a los fines que en su caso hubiera decidido la Asamblea General en el acuerdo de disolución, o, a falta de ella, a los que acuerde la Comisión liquidadora, debiendo destinarse, en todo caso, a fines altruistas o benéficos de la Fundación Dental Española, sin posibilidad de reparto entre los asociados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera: Comisión gestora

1. Hasta la convocatoria de las primeras elecciones para la Junta Directiva, y por un plazo máximo de un año, las funciones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva serán asumidas interinamente por una gestora, constituida por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Comité ejecutivo del Consejo General, que ejercerán las funciones homónimas. Actuarán como suplentes, el Vicepresidente, la Vicesecretaria-Vicetesorera y el vocal primero, que aparte de

las funciones de promoción de la afiliación a la Asociación, convocarán las primeras elecciones.

2. Los Consejos Autonómicos y los Colegios Oficiales de Odontólogos/Estomatólogos o de Dentistas podrán promover la creación sus respectivas Delegaciones Territoriales, designando el Delegado y Vocales que interinamente desempeñarán las funciones de Junta Territorial.

Disposición transitoria segunda: Condiciones de elegibilidad mientras la Asociación no haya cumplido cinco años.

En tanto la Asociación no haya cumplido cinco años de afiliación, el requisito de antigüedad para optar a los cargos unipersonales de la Comisión permanente y de las Delegaciones territoriales y Asociaciones se entenderá cumplido por aquellos asociados que se inscriban en el momento de la fundación y los 7 primeros meses desde tal fundación.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y registro.

DILIGENCIA POR MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

(Nota: La presente diligencia se introduce en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10.1 (b) del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones).

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la reunión de la Asamblea General de 12 de marzo de 2010 y de acuerdo con el procedimiento establecido en los propios preceptos estatutarios.